

ORD.: Nº 745

ANT.: Memorándum de fecha 15 de

septiembre de 1993.

MAT.: Informa sobre propiedad de

la Empresa, ubicada en la

ciudad de Arica.

Santiago, 6 OCT 1993

DE: GERENTE GENERAL EMPRESA DE CORREOS DE CHILE

A : EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Don Patricio Aylwin Azócar

Dando respuesta a su memorándum del antecedente en el cual me solicita informe sobre la propiedad de la Empresa ubicada en calle Gonzalo Cerda 921 de la ciudad de Arica, cúmpleme manifestar a usted lo siguiente :

- 1. El inmueble en referencia fue adquirido por la Empresa de Correos de Chile por compra al Servicio de Vivienda y Urbanismo, según consta en escritura pública de fecha 7 de octubre de 1993 otorgada ante el Notario de Arica don Víctor Warner Sarria, y que rola inscrita en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de esa ciudad, a fojas 3190 Nº2405 correspondiente al año 1983.
- 2. En la propiedad señalada, el Fisco construyó con fondos destinados en el presupuesto de la Nación a la Dirección General de Correos y Telégrafos, un edificio que le fue transferido gratuitamente mediante escritura de donación, otorgada ante el Notario de Iquique don Néstor Araya Blazina e inscrito a fojas 3190 Nº2405 de 1983 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica.

En la escritura de donación se estableció una prohibición de gravar y enajenar el citado edificio por el plazo de cinco años, estableciéndose el derecho del Fisco a recuperarlo en el plazo señalado, si la Empresa no lo ocupare para fines propios.

3. El inmueble materia de este informe ha sido utilizado por la Empresa en forma ininterrumpida como Central Clasificadora manual, Centro de Encaminamiento Nacional y Bodega de Almacenamiento de correspondencia en tránsito a la ciudad de La Paz, Bolivia, lo cual consta en el D.S. 53, del Ministerio de Bienes Nacionales de fecha 16 de enero de 1990.



Además, se contempla mejorar la atención postal de la ciudad instalando allí un Centro de Distribución Domiciliaria para el sector Norte.

4. La Empresa según su normativa orgánica no puede efectuar donaciones de bienes inmuebles, artículo 9 del D.F.L. 10 de 1981, y en el caso del edificio debería reconocer no emplearlo en fines propios, lo cual contrariaría lo indicado en D.S. ya citado.

Asimismo, la condición contenida en la cláusula cuarta del contrato de donación se encuentra cumplida y el derecho de dominio a favor de la Empresa debidamente consolidado.

Por las razones expuestas, la Empresa considera de vital importancia la mantención de este inmueble en su dominio para no afectar los procesos operacionales de la zona.

En caso de un mejor parecer de S.Excelencia, sobre la materia, la enajenación proyectada debe contar con las autorizaciones Ministeriales requeridas por el artículo 9 letra a) del D.F.L. Nº10 de 1981, lo que de todas maneras obliga a fijar un justo precio.

Por tanto, solicitamos amablemente a vuestra Excelencia, no innovar sobre la materia.

Saluda atentamente a Vuestra Excelencia.

Mario Felmer Klenner Gerente General